

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-00485.

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la sociedad demandante, FINANZAUTO FACTORING S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la petición de la parte promotora, relativa a la entrega del vehículo capturado sin el pago del valor derivado del parqueadero donde fue llevado el rodante por la Policía Nacional.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma el recurrente que la decisión atacada debe revocarse, como quiera que la orden impartida por el Juzgado fue incumplida por la Policía, ya que el bien objeto de la garantía no fue depositado en el parqueadero señalado para tal propósito por el Despacho y en ese sentido, los gastos derivados de tal inobservancia no deben recaer sobre el demandante, al carecer de fundamento legal y afectar el derecho al acceso a la justicia y la economía procesal.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Delanteramente se advierte que al inconforme no le asiste la razón. Lo anterior, porque si bien es cierto que la Policía Nacional incurrió en un error al depositar el automotor en un

parqueadero diferente a aquel autorizado en la solicitud a través de la cual inició el presente trámite y en consecuencia, a la orden emanada en la providencia a través de la cual se admite el presente asunto, también lo es que no es posible acceder a la solicitud, porque permitir el retiro del rodante sin la cancelación del costo del parqueadero implicaría una extralimitación en las facultades de este Despacho, toda vez que supondría desconocer los derechos de un particular que prestó un servicio, por el cual, de acuerdo con la costumbre mercantil, está facultado para exigir una contraprestación económica.

Es claro que la actuación de la Policía Nacional pudo ocasionar un daño y que el mismo eventualmente debe ser resarcido, pero no por ello puede este Despacho Judicial promover sin más una solución de hecho, para dar una orden semejante a la solicitada, cuando el sistema jurídico tiene consagradas las vías de adecuadas de solución a este tipo de problemáticas.

Lo anterior sin perjuicio de que se compulsen copias a la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional, para que inicie las investigaciones del caso.

Frente a la apelación, la misma se negará, en virtud del principio de taxatividad que rige la materia, toda vez que la providencia recurrida no goza de tal beneficio.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **NO REPONER** el auto proferido en fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la petición de la parte promotora, relativa a la entrega del vehículo capturado sin lugar al pago de los gastos derivados del parqueadero donde fue consignado el rodante.

2.- No conceder el recurso de apelación, por improcedente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **077**, hoy **12 de mayo de 2021**.

Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ef733c4f6406b0273141f6ad4cdab8c4f32c974107e6f9ead37c44e8983699

Documento generado en 10/05/2021 08:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>